

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**

DECRETO No.1618  
(De 25 de agosto de 2014)

Por el cual se establece la ruta del Desfile Cívico, Cultural y Folclórico del Corregimiento de Alcalde Díaz, con motivo de la celebración de su aniversario y se dictan algunas disposiciones y medidas de seguridad.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 42 de 10 julio de 2009, se crea el Corregimiento de Alcalde Díaz;

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, en su artículo 45, numeral 15 establece que los alcaldes tendrán todas las atribuciones que señalen las leyes y acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación;

Que por la situación particular que presenta el Corregimiento de Alcalde Díaz, de no contar con el Representante, la comunidad ha solicitado a la Alcaldía de Panamá, organizar el Desfile Cívico, Cultural y Folclórico por las calles del corregimiento, el día domingo 31 de agosto del 2014;

Que para garantizar y mantener el orden en la ruta del desfile, se deben adoptar medidas de seguridad y salubridad que permitan el desarrollo normal de dicha actividad;

Atendiendo las consideraciones expuestas, el Alcalde del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Instruir al personal del Municipio de Panamá, que organiza este tipo de actividades a efectuar las tareas pertinentes para el desarrollo de este desfile.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El recorrido del Desfile Cívico, Cultural y Folclórico de Alcalde Díaz, iniciará en la entrada Principal del corregimiento, hasta llegar a la intersección de calle séptima con calle Natá y calle Santa Gertrudis, donde finalizará.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos en la ruta establecida en el artículo segundo, desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. del día 31 de agosto de 2014. La Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional queda facultada para sancionar a los conductores que incumplan esta disposición, incluso para la remoción de los vehículos estacionados en la ruta oficial del desfile, en las horas y fechas aquí establecidas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se prohíbe la venta e ingesta de bebidas alcohólicas en la ruta del desfile. De igual manera, queda prohibida la venta de juegos pirotécnicos y su utilización, así como el uso de unidades móviles no autorizadas a lo largo y en las inmediaciones de la ruta del desfile. La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 55 de 1973 y sus modificaciones, así como el decomiso de las bebidas alcohólicas y los recipientes utilizados y la mercancía en los casos de las pirotecnias.



Página 2 de 2  
Decreto N°1618  
(De 25 de agosto de 2014)

**ARTÍCULO QUINTO:** Las personas que porten armas de fuego serán puestas a órdenes de la Gobernación de la Provincia de Panamá. Los que porten armas blancas, punzo cortantes y/o de cualquier otro tipo, serán puestos a órdenes de las corregidurías que han sido habilitadas para tal fin.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se faculta a los corregidores de Turno: Bella Vista, Bethania y San Martín; y se habilitan, en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., las siguientes Corregidurías: Las Cumbres, Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba Campos, Chilibre y Parque Lefevre, trasladando las sedes de las corregidurías habilitadas a las inmediaciones de la ruta del desfile.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se ordena a las unidades administrativas correspondientes de la Alcaldía realizar las coordinaciones necesarias para contar con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás entidades de seguridad, primeros auxilios y organizaciones cívicas. Se instruye a los vigilantes e inspectores municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública, durante y después de las horas de realización del Desfile Cívico, Cultural y Folclórico del Corregimiento de Alcalde Díaz.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 45, numeral 15, de la Ley 106 de 1973; Ley 42 del 10 julio de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSÉ I. BLANDÓN FIGUEROA  
Alcalde del Distrito de Panamá

  
GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.  
Secretario General



VVIAG

  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 27 de Agosto de 2014

